



DISPOSICIONES COMUNES
2012

ÍNDICE

PARTE I - Disposiciones jurídicas y administrativas	3
Artículo 1 - Referencias.....	3
Artículo 2 - Servicio de la Comisión responsable y correspondencia.....	3
Artículo 3 - Participantes.....	4
Artículo 4 - Funciones y obligaciones del beneficiario coordinador	4
Artículo 5 - Funciones y obligaciones de los beneficiarios asociados	5
Artículo 6 - Obligaciones comunes del beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados	5
Artículo 7 - Cofinanciantes del proyecto.....	6
Artículo 8 - Subcontratistas	6
Artículo 9 - Funciones de los equipos externos de seguimiento	7
Artículo 10 - Responsabilidad civil.....	7
Artículo 11 - Conflicto de intereses.....	7
Artículo 12 - Informes técnicos de actividad	8
Artículo 13 - Actividades de comunicación, publicidad de la ayuda de la Unión y productos audiovisuales	9
Artículo 14 - Datos espaciales.....	10
Artículo 15 - Modificaciones del acuerdo de subvención	11
Artículo 16 - Retrasos en la ejecución.....	11
Artículo 17 - Aplazamiento de la fecha de terminación.....	11
Artículo 18 - Resolución del acuerdo de subvención.....	12
Artículo 19 - Confidencialidad.....	15
Artículo 20 - Protección de datos	15
Artículo 21 - Propiedad y explotación de los resultados.....	16
Artículo 22 - Legislación aplicable y tribunal competente	16
PARTE II - Disposiciones financieras	17
Artículo 23 - Contribución financiera de la Unión al proyecto.....	17
Artículo 24 - Costes subvencionables	17
Artículo 25 - Adquisición de terrenos o derechos, arrendamiento de tierras	21
Artículo 26 - Costes no subvencionables	22
Artículo 27 - Sanciones económicas	24
Artículo 28 - Formas de pago.....	24
Artículo 29 - Estado financiero	27
Artículo 30 - Impuesto sobre el Valor Añadido	28
Artículo 31 - Auditoría financiera independiente.....	28
Artículo 32 - Auditorías por las instituciones de la UE.....	28
Artículo 33 - Ayudas estatales.....	29

DISPOSICIONES COMUNES

PARTE I - Disposiciones jurídicas y administrativas

Artículo 1 - Referencias

Todo proyecto de LIFE+ se realizará conforme a los siguientes documentos de referencia, por orden de prioridad:

el Reglamento (CE) nº 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de mayo de 2007 (LIFE+)¹,

las disposiciones especiales del acuerdo de subvención,

las presentes disposiciones comunes, que forman parte integrante del acuerdo de subvención,

la descripción del proyecto (denominado en lo sucesivo «el proyecto») que figura en el anexo I y los demás anexos, que forman parte integrante del acuerdo de subvención.

Artículo 2 - Servicio de la Comisión responsable y correspondencia

2.1 A los efectos de la ejecución de las disposiciones que figuran más adelante, la Comisión estará representada por la Dirección General de Medio Ambiente en la persona de su ordenador o de su ordenador subdelegado.

2.2 Toda la correspondencia tendrá que llevar el número de identificación y el título del proyecto y se remitirá a la siguiente dirección:

Proyectos LIFE+ sobre Naturaleza y Biodiversidad, proyectos LIFE+ sobre Información y Comunicación en relación con cuestiones relativas a la naturaleza y la biodiversidad:

Comisión Europea
Dirección General de Medio Ambiente
Unidad ENV.E.3 - BU-9 3/51
B -1049 Bruselas

Proyectos LIFE+ sobre Política y Gobernanza Medioambientales, proyectos LIFE+ sobre Información y Comunicación que no estén en relación con cuestiones relativas a la naturaleza y la biodiversidad:

Comisión Europea
Dirección General de Medio Ambiente
Unit ENV.E.4 - BU-9 3/06
B -1049 Bruselas

Tendrá que enviarse copia de toda la correspondencia al equipo externo de seguimiento designado por la Comisión.

La Comisión considerará haber recibido el correo en la fecha en que lo registre formalmente la unidad competente de la Comisión mencionada anteriormente.

¹ DO L 149 de 9.6.2007, p. 1.

Artículo 3 - Participantes

En los proyectos de LIFE+ puede haber cuatro tipos de «participantes» según las obligaciones y funciones que tengan que asumir:

- el beneficiario coordinador,
- el beneficiario o los beneficiarios asociados,
- el cofinanciante o los cofinanciantes, y
- el subcontratista o los subcontratistas.

Artículo 4 - Funciones y obligaciones del beneficiario coordinador

- 4.1 Por beneficiario coordinador se entiende la persona o entidad que es único responsable jurídico y financiero ante la Comisión de la completa ejecución del proyecto con miras a la consecución de sus objetivos, así como de la difusión de los resultados del proyecto.
- 4.2 Los beneficiarios asociados, mediante el mandato anejo al acuerdo de subvención, otorgarán al beneficiario coordinador poderes para actuar en su nombre y por su cuenta en la firma del citado acuerdo de subvención y de sus eventuales modificaciones posteriores con la Comisión Europea.
- 4.3 El beneficiario coordinador acepta todas las disposiciones del acuerdo de subvención con la Comisión.
- 4.4 En virtud del mandato firmado, solo el beneficiario coordinador tiene derecho a recibir fondos de la Comisión y a distribuir las cantidades correspondientes a los beneficiarios asociados en proporción a su participación en el proyecto, según lo estipulado en los acuerdos concertados entre los beneficiarios asociados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.8.
- 4.5 Cuando un beneficiario asociado/cofinanciante reduzca su contribución financiera, el beneficiario coordinador, de común acuerdo con sus beneficiarios asociados, estará obligado a encontrar los recursos necesarios para que el proyecto pueda realizarse correctamente. La Comisión no aumentará en ningún caso su contribución ni el tipo de cofinanciación.
- 4.6 No obstante lo dispuesto en el artículo 23, el beneficiario coordinador aportará una contribución financiera al proyecto.
- 4.7 El beneficiario coordinador constituirá el único punto de contacto para la Comisión y será el único participante que la informará directamente de los progresos técnicos y financieros del proyecto. Por tanto, le entregará todos los informes necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.
- 4.8 El beneficiario coordinador concertará con todos los beneficiarios asociados acuerdos en los que se describa la participación técnica y financiera de cada uno de ellos en el proyecto. Esos acuerdos serán totalmente compatibles con el acuerdo de subvención firmado con la Comisión, harán referencia de manera precisa a las presentes disposiciones comunes e incluirán, como mínimo, los aspectos descritos en las directrices emitidas por la Comisión. Asimismo, irán firmados por el beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados, y se notificarán a la Comisión en un plazo de nueve meses a partir de la fecha de inicio del proyecto. Las disposiciones del acuerdo de subvención, incluido el

mandato (artículos 5.2 y 5.3) prevalecerán sobre cualquier otro convenio firmado entre el beneficiario asociado y el beneficiario coordinador que pueda afectar a la aplicación del acuerdo entre el beneficiario coordinador y la Comisión anteriormente mencionado.

Artículo 5 - Funciones y obligaciones de los beneficiarios asociados

- 5.1 Los beneficiarios asociados son exclusivamente las organizaciones indicadas como tales en el proyecto y comprometidas a ejecutarlo según las modalidades oportunas. El beneficiario asociado firmará el acuerdo previsto en el artículo 4.8 e intervendrá directamente en la ejecución técnica de, al menos, una de las tareas del proyecto.
- 5.2 El beneficiario asociado, mediante el mandato anejo al acuerdo de subvención, otorgará al beneficiario coordinador poderes para actuar en su nombre y por su cuenta en la firma del acuerdo de subvención y de sus eventuales modificaciones posteriores con la Comisión. En consecuencia, el beneficiario asociado confiere mandato al beneficiario coordinador para asumir plena responsabilidad jurídica a los efectos de la ejecución del acuerdo de subvención.
- 5.3 El beneficiario asociado acepta todas las disposiciones del acuerdo de subvención con la Comisión, en particular todas las que afecten al beneficiario asociado y al beneficiario coordinador. En particular, acepta que, en virtud del mandato firmado, el beneficiario coordinador sea el único con derecho a recibir fondos de la Comisión y a distribuir las cantidades correspondientes a los beneficiarios asociados en proporción a su participación en la acción.
- 5.4 El beneficiario asociado se compromete a hacer todo cuanto esté en su mano para ayudar al beneficiario coordinador a cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud del acuerdo de subvención. En particular, el beneficiario asociado proporcionará al beneficiario coordinador cualquier documento o información (técnica o financiera) que este pueda necesitar, en el más breve plazo posible tras la recepción de una petición del beneficiario coordinador en ese sentido.
- 5.5 Cada beneficiario asociado aportará una contribución financiera al proyecto y podrá beneficiarse de la contribución financiera de la Comisión con sujeción a las condiciones estipuladas en el acuerdo previsto en el artículo 4.8.
- 5.6 Los beneficiarios asociados no informarán directamente a la Comisión de los progresos técnicos y financieros, salvo que esta se lo solicite de manera explícita,

Artículo 6 - Obligaciones comunes del beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados

- 6.1 El beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados llevarán una contabilidad actualizada de conformidad con las normas contables habituales impuestas por la legislación o la normativa vigente. Para poder justificar los gastos e ingresos se establecerá un sistema de contabilidad analítica (contabilidad de centros de costes). El beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados conservarán, durante el proyecto y al menos durante los cinco años posteriores al último pago, los comprobantes que justifiquen adecuadamente todos los gastos, rentas e ingresos del proyecto notificados a la Comisión, tales como los documentos de las licitaciones, las facturas, las órdenes de compra, los justificantes de pago, las nóminas, las fichas horarias y cualquier otro documento utilizado para el cálculo y la presentación de los gastos. Esta documentación será

clara y precisa, y deberá presentarse a la Comisión cuando esta lo solicite. El beneficiario coordinador guardará copia de todos los justificantes de todos los beneficiarios asociados.

- 6.2 El beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados se asegurarán de que todas las facturas lleven una referencia clara al proyecto, que las relacione con el sistema de contabilidad analítica.
- 6.3 El beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados se asegurarán de que se dé publicidad a la ayuda de la Unión, según lo indicado en el artículo 13.
- 6.4 El beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados compartirán a título gratuito los conocimientos técnicos necesarios para la realización del proyecto.
- 6.5 En el contexto del proyecto, el beneficiario coordinador no actuará como subcontratista o proveedor de los beneficiarios asociados. En el contexto del proyecto, los beneficiarios asociados no actuarán como subcontratistas o proveedores del beneficiario coordinador u otros beneficiarios asociados.
- 6.6 En el caso de los proyectos LIFE+ Naturaleza y LIFE+Biodiversidad, el beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados estarán obligados a informar a la Comisión acerca de cualquier actividad de terceros que pueda tener un impacto negativo significativo sobre los lugares o las especies objeto del proyecto y, en la medida de lo posible, a convencerlos para que no la lleven a cabo.

Artículo 7 - Cofinanciantes del proyecto

- 7.1 Los cofinanciantes solo contribuirán financieramente al proyecto, no intervendrán directamente en su ejecución técnica y no se beneficiarán de la financiación de la Unión.
- 7.2 El beneficiario coordinador y/o sus beneficiarios asociados concertarán con los cofinanciantes los acuerdos que sean necesarios para asegurar la cofinanciación, siempre que tales acuerdos no infrinjan las obligaciones impuestas al beneficiario coordinador y/o los beneficiarios asociados por el acuerdo de subvención.

Artículo 8 - Subcontratistas

- 8.1 Si la ejecución de la acción exige la contratación de servicios para la realización de tareas específicas y durante períodos determinados, o la adquisición de bienes de equipo, en el proyecto se podrá recurrir también a subcontratistas, pero estos no recibirán la consideración de beneficiarios asociados. Los beneficiarios adjudicarán el contrato a la oferta económicamente más ventajosa o, cuando proceda, a la oferta que ofrezca el precio más bajo, evitando cualquier conflicto de intereses.
- 8.2 Los subcontratistas no efectuarán ninguna inversión financiera en el proyecto ni se beneficiarán, por tanto, de los derechos de propiedad intelectual que puedan derivar directamente del mismo.
- 8.3 La adjudicación de subcontratos por todo beneficiario coordinador/beneficiario asociado público se ajustará a las normas de contratación pública aplicables, de acuerdo con las directivas de la Unión sobre los procedimientos que la rigen.

Para los contratos que superen los 125 000 EUR, todo beneficiario privado, ya sea beneficiario coordinador o beneficiario asociado, convocará una licitación entre

los subcontratistas potenciales, cumpliendo los principios de transparencia e igualdad de trato de los posibles subcontratistas.

- 8.4 Los beneficiarios velarán por que:
- a) todas las facturas emitidas por los subcontratistas hagan una referencia clara al proyecto LIFE+ (es decir, número y título o título resumido) y al pedido de los beneficiarios o al subcontrato correspondiente;
 - b) todas las facturas emitidas por los subcontratistas estén suficientemente pormenorizadas para permitir la identificación de los distintos elementos que abarca el servicio prestado (es decir, una descripción clara de cada elemento con el coste de cada uno);
 - c) las condiciones a ellos aplicables en virtud de los artículos 10, 11, 19 y 32 sean aplicables también a los subcontratistas.

Artículo 9 - Funciones de los equipos externos de seguimiento

- 9.1 Para el seguimiento del proyecto, la Comisión contará con la ayuda de equipos externos. Su asistencia consistirá en el seguimiento y la evaluación de los avances del proyecto y de su concordancia con los gastos efectuados. Estos equipos actuarán estrictamente como organismos consultivos de la Comisión y serán independientes de los proyectos. Asimismo, verificarán la ejecución del proyecto y harán evaluaciones de los informes presentados a la Comisión.
- 9.2 Los equipos de seguimiento no estarán autorizados a tomar ninguna decisión en nombre de la Comisión. Las recomendaciones o declaraciones que presenten al beneficiario coordinador o a los beneficiarios asociados no podrán interpretarse como representativas de la postura de la Comisión.
- 9.3 Los equipos externos estarán sometidos a las mismas normas de confidencialidad que las establecidas entre los participantes en el proyecto y la Comisión (según lo dispuesto en el artículo 19).

Artículo 10 - Responsabilidad civil

- 10.1 La Comisión no podrá, bajo ninguna circunstancia ni por ninguna razón, ser considerada responsable en caso de reclamación derivada del acuerdo de subvención referente a daños o perjuicios durante la realización del proyecto. La Comisión no aceptará ninguna solicitud de indemnización o reembolso que acompañe a una reclamación de esta naturaleza.
- 10.2 El beneficiario coordinador eximirá a la Comisión de toda responsabilidad respecto a las relaciones con sus beneficiarios asociados o a los acuerdos firmados con ellos en ese contexto.
- 10.3 El beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados asumirán todas las responsabilidades ante terceros, incluyendo los daños de cualquier tipo que se les pueda llegar a causar durante la realización del proyecto.

Artículo 11 - Conflicto de intereses

- 11.1 El beneficiario coordinador y todos los beneficiarios asociados se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier riesgo de conflicto de intereses que pudiera poner en peligro la ejecución imparcial y objetiva del acuerdo. Un conflicto de intereses puede resultar, en particular, de intereses

económicos, de afinidades políticas o nacionales, de razones familiares o emocionales o de cualquier otra comunidad de intereses.

- 11.2 Toda situación constitutiva de un conflicto de intereses o susceptible de conducir a un conflicto de intereses durante la ejecución del acuerdo de subvención deberá ponerse de inmediato y por escrito en conocimiento de la Comisión. El beneficiario coordinador y todos los beneficiarios asociados adoptarán inmediatamente todas las medidas necesarias para resolver esta situación. La Comisión se reserva el derecho a comprobar la pertinencia de estas medidas y podrá tomar otras si lo considera necesario.

Artículo 12 - Informes técnicos de actividad

- 12.1 El beneficiario coordinador deberá tener al corriente a la Comisión de la evolución y los logros del proyecto LIFE+ mediante la entrega de los siguientes informes:

- un informe inicial, que se entregará en un plazo de nueve meses a partir del inicio del proyecto;
- un informe final, que se entregará en un plazo de tres meses a partir de la terminación del proyecto;
- para los proyectos cuya duración supere los veinticuatro meses y cuya contribución de la Unión rebase los 300 000 EUR, un informe intermedio que se entregará, junto con la solicitud de prefinanciación intermedia, después de que se haya alcanzado el umbral definido en el artículo 28.3;
- en el caso de los proyectos cuya duración supere los cuarenta y ocho meses y cuya contribución de la Unión rebase los 2 000 000 EUR, y si el beneficiario coordinador tiene la intención de solicitar dos pagos de prefinanciación intermedios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.3, párrafo segundo, dos informes intermedios que se entregarán, junto con las solicitudes de prefinanciación intermedias, después de que se hayan alcanzado los umbrales definidos en el artículo 28.3;
- cualquier informe de situación necesario para asegurar que el período transcurrido entre informes consecutivos no supere los dieciocho meses.

Excepcionalmente, si el umbral definido en el artículo 28.3 se alcanza dentro de los primeros nueve meses del período de duración del proyecto, el informe inicial y el informe intermedio podrían fusionarse en uno solo.

La Comisión podrá solicitar en cualquier momento información sobre la gestión técnica y/o financiera del proyecto.

- 12.2 La forma y el contenido de los informes se ajustará a las directrices emitidas por la Comisión.

Todos los informes aportarán los datos necesarios para que la Comisión pueda evaluar el estado en que se encuentra la ejecución del proyecto, el respeto del plan de trabajo, la situación financiera del proyecto y si se han alcanzado sus objetivos o si todavía pueden alcanzarse. Los informes inicial, intermedio y final aportarán también la información descrita en los artículos 12.5, 12.6 y 12.7, respectivamente.

- 12.3 Todos los informes se enviarán simultáneamente, tanto en papel como en formato electrónico (CD-ROM/DVD/llave USB, pero no por correo electrónico), a la

Comisión y al equipo de seguimiento externo designado por esta, y ambos deberán recibir una copia completa de los informes técnicos, incluidos los anexos, y una copia del estado financiero.

12.4 El beneficiario coordinador presentará una copia del informe final a las autoridades del Estado miembro. Estas también tendrán derecho a pedir una copia del informe intermedio.

12.5 Informe inicial

Además de la información requerida en el artículo 12.2, el informe inicial evaluará si los objetivos del proyecto y el plan de trabajo mantienen su validez. Basándose en el informe inicial presentado por el beneficiario coordinador, y si los objetivos del proyecto no son alcanzables o el plan de trabajo no es factible, la Comisión podrá iniciar un procedimiento de resolución, de conformidad con el artículo 18.

12.6 Informe intermedio

Además de la información requerida en el artículo 12.2, el informe intermedio incluirá un estado financiero, así como información suficiente para poder evaluar con carácter preliminar si los gastos generados hasta el momento son subvencionables.

12.7 Informe final

Además de la información requerida en el artículo 12.2, el informe final incluirá un estado financiero, así como la información suficiente para que la Comisión pueda evaluar si los gastos generados son subvencionables y si los resultados del proyecto son duraderos.

Artículo 13 - Actividades de comunicación, publicidad de la ayuda de la Unión y productos audiovisuales

13.1 El beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados darán publicidad al proyecto y sus resultados, mencionando siempre la ayuda recibida de la Unión. En cada informe de actividad se incluirán pormenores sobre este punto.

13.2 El beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados dejarán constancia de la ayuda facilitada por la Unión en todos los documentos y soportes en cualquier medio producidos en el marco del proyecto, utilizando el logotipo de LIFE proporcionado por la Comisión. En el caso del material audiovisual, los títulos de créditos del principio y/o del final incluirán una mención explícita y legible de la ayuda financiera de LIFE (por ejemplo: «Con la contribución del instrumento financiero LIFE de la Unión Europea»).

13.3 El logotipo de LIFE no podrá considerarse una etiqueta de calidad ni una etiqueta ecológica certificadas, y su empleo se limitará a actividades de divulgación.

13.4 El beneficiario coordinador creará un sitio web del proyecto o utilizará uno ya existente para divulgar las actividades, avances y resultados del proyecto. La dirección de Internet en la que se pongan a disposición del público los principales resultados del proyecto deberá figurar en los informes. Ese sitio web estará en línea dentro de un plazo de seis meses a partir del inicio del proyecto, se actualizará regularmente y se mantendrá durante, al menos, cinco años a partir de la terminación del proyecto.

- 13.5 El beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados estarán obligados a instalar y mantener tabloneros de información acerca del proyecto en los emplazamientos donde se ejecute, en lugares estratégicos que sean accesibles y visibles para el público. En esos tabloneros aparecerá siempre el logotipo de LIFE.
- 13.6 En el caso de los proyectos LIFE+ Naturaleza, las obligaciones del artículo 13.2 y del artículo 13.5 también se aplicarán en relación con el logotipo Natura 2000. Asimismo, deberá describirse en los tabloneros de anuncios la importancia del proyecto para la creación de la red Natura 2000.
- 13.7 En el sitio web de LIFE se colocará un resumen del proyecto, que estará a disposición del público en general; en él figurarán el nombre y la dirección del beneficiario coordinador.
- 13.8 Todos los bienes de equipo adquiridos en el marco del proyecto llevarán el logotipo de LIFE, a menos que la Comisión especifique lo contrario.
- 13.9 Los proyectos incluirán una serie obligatoria de medidas sobre actividades de trabajo en red. Salvo si el beneficiario coordinador justifica debidamente que no son apropiadas, esas actividades consistirán en visitas, reuniones, intercambio de información u otras actividades de trabajo en red con un número adecuado de otros proyectos LIFE pertinentes (en curso o finalizados). También pueden consistir en intercambios similares con otros proyectos ajenos a LIFE o en la participación en plataformas de información relacionadas con los objetivos del proyecto (incluso a nivel internacional, si está justificado). Esas actividades de trabajo en red tendrán por objeto la transferencia eficiente de conocimientos y experiencias para propiciar su reproducción en contextos similares.
- 13.10 No obstante lo dispuesto en el artículo 19, la Comisión estará autorizada a publicar, en cualquier forma y medio, Internet incluida, toda la información relacionada con el proyecto o producida por este que considere pertinente. El beneficiario coordinador y todos los beneficiarios asociados conceden a la Comisión el derecho no exclusivo a reproducir, doblar si es necesario, distribuir o utilizar cualquier documento audiovisual producido por el proyecto, completamente o en parte, sin límite de tiempo, con fines no comerciales, incluso durante actos públicos. No obstante, la Comisión no se considerará «coproductora». La Comisión se reserva el derecho a utilizar las fotografías entregadas con los diversos informes mencionados en el artículo 12 para ilustrar cualquier material informativo que produzca. Asimismo, se compromete a acreditar su procedencia indicando el número de referencia del proyecto.

Artículo 14 - Datos espaciales

Las herramientas electrónicas, en las que se incluyen los datos espaciales, producidas en el marco de cualquier proyecto de LIFE+ cumplirán lo dispuesto en la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire)².

²DO L 108 de 25.4.2007, p. 1.

Artículo 15 - Modificaciones del acuerdo de subvención

- 15.1 El beneficiario coordinador informará a la Comisión, en los informes técnicos o por carta, de cualquier cambio en el proyecto que conste en el acuerdo de subvención. No se aceptarán los cambios que alteren en lo fundamental los objetivos generales del proyecto, que pongan en cuestión la decisión de atribuir la subvención o que sean contrarios a la igualdad de trato entre solicitantes.
- 15.2 Cuando las modificaciones del acuerdo sean sustanciales, la Comisión tendrá que dar su consentimiento mediante un acuerdo escrito adicional. Se entiende por cambios sustanciales los siguientes:
- Cambios significativos en la naturaleza o el contenido de las acciones o entregables previstos. Se exceptúan aquellos cambios en el contenido que mejoren la calidad o la cantidad de los resultados de las acciones o de los entregables previstos, siempre y cuando no modifiquen su naturaleza.
 - Cambios de la situación jurídica del beneficiario coordinador o de un beneficiario asociado.
 - Cambios en la estructura de la asociación del proyecto.
 - Cambios en la duración del proyecto.
 - Cambios en el presupuesto provisional del proyecto, que aumenten en más de un 10 % y en 30 000 EUR los costes previstos en una o más categorías de gastos. En el caso de los bienes de equipo, estos umbrales serán aplicables a cada una de las tres subcategorías previstas. Sin embargo, no se aplicarán a la categoría «gastos generales», en la que no se podrá superar el límite establecido en el artículo 24.14.
- 15.3 En los casos previstos en el artículo 15.2, el beneficiario coordinador presentará una solicitud formal de modificación, con arreglo a las directrices emitidas por la Comisión. La Comisión se reserva el derecho a aceptar o rechazar la solicitud y podrá no tomar en consideración las solicitudes recibidas en los tres meses anteriores a la fecha de finalización del proyecto.

Artículo 16 - Retrasos en la ejecución

- 16.1 La fecha de inicio de un proyecto será la indicada en las disposiciones especiales del acuerdo de subvención, independientemente de las fechas de firma del acuerdo de subvención o de pago de la primera prefinanciación.
- 16.2 El beneficiario coordinador informará con todo detalle y sin demora a la Comisión de cualquier acontecimiento que pueda obstaculizar o retrasar la ejecución del proyecto. Las partes fijarán de común acuerdo las medidas que deban adoptarse.

Artículo 17 - Aplazamiento de la fecha de terminación

- 17.1 Solo podrá concederse un aplazamiento de la fecha de terminación de un proyecto cuando se den circunstancias imprevisibles y excepcionales que hagan imposible la ejecución de una o varias de las actividades del proyecto durante un cierto período de tiempo.
- 17.2 Las solicitudes de aplazamiento de la fecha de terminación del proyecto deberán ajustarse a las directrices emitidas por la Comisión e incluir información

suficiente para que esta pueda valorar si está justificado el retraso y si sería factible un plan de trabajo revisado. La Comisión se reserva el derecho a aceptar o rechazar la solicitud y podrá no tomar en consideración las solicitudes recibidas en los tres meses anteriores a la fecha de finalización del proyecto.

Artículo 18 - Resolución del acuerdo de subvención

18.1. Resolución del acuerdo de subvención por el beneficiario coordinador

En casos debidamente justificados, el beneficiario coordinador podrá resolver el acuerdo de subvención, en nombre de todos los beneficiarios, mediante notificación formal a la Comisión, indicando claramente los motivos y especificando la fecha efectiva de dicha resolución. La notificación se enviará antes de la fecha prevista para que surta efecto la resolución.

A falta de justificación, o si la Comisión considera que las razones expuestas no pueden justificar la resolución, deberá notificárselo oficialmente al beneficiario coordinador, especificando los motivos, y se considerará improcedente la resolución del acuerdo de subvención, con las consecuencias contempladas en el artículo 18.4, párrafo cuarto.

18.2. Finalización de la participación de uno o varios beneficiarios por parte del beneficiario coordinador

En casos debidamente justificados, el beneficiario coordinador podrá poner fin a la participación de uno o varios beneficiarios en el acuerdo de subvención, ya sea a petición de ese o esos beneficiarios, o en nombre de todos los demás beneficiarios. Al notificar esa finalización a la Comisión, el beneficiario coordinador incluirá los motivos de la misma, la opinión del beneficiario o beneficiarios cuya participación haya finalizado, la fecha de finalización efectiva y la propuesta de los otros beneficiarios sobre la reasignación de las tareas de ese o esos beneficiarios o, en su caso, el nombramiento de uno o varios sustitutos del o de los beneficiarios en todos sus derechos y obligaciones en virtud del acuerdo de subvención. La notificación se enviará antes de la fecha prevista para que surta efecto la finalización.

A falta de justificación, o si la Comisión considera que las razones expuestas no pueden justificar la finalización, deberá notificárselo oficialmente al beneficiario coordinador, especificando los motivos, y se considerará improcedente la finalización de la participación, con las consecuencias contempladas en el artículo 18.4, párrafo cuarto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, se enmendará el acuerdo de subvención con el fin de introducir las modificaciones necesarias.

18.3. Resolución del acuerdo de subvención o finalización de la participación de uno o más beneficiarios por parte de la Comisión

18.3.1 La Comisión podrá decidir resolver el acuerdo de subvención o poner fin a la participación de uno o varios beneficiarios que participen en la acción, en las siguientes circunstancias:

- a) cuando un cambio de la situación jurídica, financiera, técnica, organizativa o en la propiedad del beneficiario pueda afectar a la ejecución del acuerdo de subvención de manera importante o poner en entredicho la decisión de adjudicar la subvención;

- b) cuando, a raíz de la finalización de la participación de uno o varios beneficiarios, las modificaciones necesarias del acuerdo de subvención puedan poner en cuestión la decisión de conceder la subvención o dar lugar a un trato desigual de los solicitantes;
- c) cuando los beneficiarios no apliquen la acción según se especifica en el anexo I, o cuando un beneficiario incumpla otra obligación importante que le incumba en virtud de las disposiciones del acuerdo de subvención;
- d) si resulta claro que el proyecto no conseguirá sus objetivos;
- e) cuando un beneficiario se halle incurso en un procedimiento de quiebra, liquidación, intervención judicial o concurso de acreedores, cese de actividad o en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas nacionales;
- f) cuando un beneficiario o cualquier persona relacionada con el mismo, tal como se define en el párrafo segundo, haya cometido una falta profesional grave constatada por cualquier medio;
- g) cuando un beneficiario no esté al corriente en el pago de las cuotas de la seguridad social o en el pago de impuestos de acuerdo con las disposiciones legales del país en que esté establecido o del país donde se realice la acción;
- h) cuando la Comisión tenga pruebas de que un beneficiario o cualquier persona relacionada con el mismo, tal como se define en el párrafo segundo, haya cometido fraude, incurrido en prácticas de corrupción o participado en una organización delictiva, en blanqueo de capitales o en cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de la Unión;
- i) cuando la Comisión tenga pruebas de que un beneficiario o cualquier persona relacionada con el mismo, tal como se define en el párrafo segundo, haya cometido errores importantes, irregularidades o fraude en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del acuerdo de subvención, incluso en caso de presentación de información falsa o de no presentar la información requerida con el fin de obtener la subvención prevista en el acuerdo de subvención; o
- j) en caso de que la Comisión tenga pruebas de que un beneficiario ha cometido errores sistémicos o recurrentes, irregularidades, fraude o incumplimiento de sus obligaciones con respecto a otras subvenciones financiadas por la Unión o por la Comunidad Europea de la Energía Atómica concedidas a ese beneficiario en condiciones similares, siempre que dichos errores, irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones tuvieran una incidencia importante sobre dicha subvención.

A efectos de las letras f), h) e i), se entenderá por «cualquier persona relacionada» toda persona física que esté habilitada para representar al beneficiario o para adoptar decisiones en su nombre.

18.3.2 Antes de resolver el acuerdo de subvención o de poner fin a la participación de uno o varios beneficiarios, la Comisión deberá notificar oficialmente al

beneficiario coordinador su intención de hacerlo, precisando los motivos e invitando al beneficiario coordinador, en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la recepción de la notificación, a presentar observaciones en nombre de todos los beneficiarios y, en el caso de la letra c) del artículo 18.3.1, a informar a la Comisión sobre las medidas adoptadas para garantizar que los beneficiarios siguen cumpliendo sus obligaciones en virtud del acuerdo de subvención.

Si, después de examinar las observaciones presentadas por el beneficiario coordinador, la Comisión decide parar el procedimiento de resolución, deberá notificárselo oficialmente al mismo.

Si no se presenta ninguna observación o si, a pesar de las observaciones presentadas por el beneficiario coordinador, la Comisión decide continuar con el procedimiento de resolución, podrá resolver el acuerdo de subvención o poner fin a la participación de uno o varios de los beneficiarios notificándoselo oficialmente al beneficiario coordinador, precisando los motivos.

En los casos contemplados en las letras a), b), c), d), e) y g) del artículo 18.3.1, en la comunicación oficial se especificará la fecha en que surtirá efecto la resolución. En los casos contemplados en las letras f), h), i) y j) del artículo 18.3.1, la resolución surtirá efecto el día siguiente a la fecha en que el beneficiario coordinador reciba la notificación oficial.

18.4 Efectos de la resolución

Si se resuelve el Convenio, los pagos de la Comisión se limitarán al importe fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 23 sobre la base de los gastos subvencionables contraídos por los beneficiarios y el nivel real de ejecución de la acción en la fecha en que surta efecto la resolución. No se tendrán en cuenta los costes relacionados con los compromisos vigentes, que no tendrán que ejecutarse hasta después de la resolución. El beneficiario coordinador dispondrá de tres meses a partir de la fecha en la que surta efecto la resolución del acuerdo de subvención, conforme a lo dispuesto en los artículos 18.1 y 18.2, para presentar una solicitud de pago final de conformidad con el artículo 28.4. Si no se recibe ninguna solicitud de pago final dentro de ese plazo, la Comisión no reembolsará los costes que no figuren en un estado financiero y que no estén justificados en un informe técnico, ambos aprobados por ella. De conformidad con el artículo 28.11, la Comisión recuperará cualquier importe ya abonado si su uso no está justificado por los informes técnicos y, cuando proceda, por los estados financieros aprobados por ella.

Cuando se ponga fin a la participación de un beneficiario asociado solo se reembolsarán con cargo a la subvención los costes sufragados por el beneficiario de que se trate hasta la fecha efectiva de resolución de su participación. No se tendrán en cuenta los costes relacionados con los compromisos vigentes, que no tendrán que ejecutarse hasta después de la resolución. La solicitud de pago del beneficiario asociado en cuestión se incluirá en la siguiente solicitud de pago presentada por el beneficiario coordinador.

Cuando la Comisión, de conformidad con el artículo 18.3.1, letra c), resuelva el acuerdo de subvención debido a que el beneficiario coordinador no ha presentado la solicitud de pago y porque este, tras un recordatorio, ha seguido incumpliendo esta obligación dentro

de un plazo de sesenta días, será de aplicación el párrafo primero sin perjuicio de las disposiciones siguientes:

- a) no habrá plazo adicional desde la fecha en que surta efecto la resolución del acuerdo de subvención para que el beneficiario coordinador presente una solicitud de pago final; y
- b) la Comisión no reembolsará ni cubrirá los costes generados por los beneficiarios hasta la fecha de resolución, o hasta el final del período establecido en el artículo 2 de las disposiciones especiales, si esta fecha es anterior, que no figuren en un estado financiero o que no estén justificados en un informe técnico aprobados por ella.

Además de los párrafos primero, segundo y tercero, en caso de que el beneficiario coordinador resuelva el acuerdo de subvención o ponga fin a la participación de un beneficiario de forma indebida a efectos de los artículos 18.1 y 18.2, o de que la Comisión resuelva el acuerdo de subvención o ponga fin a la participación de un beneficiario con arreglo a lo establecido en el artículo 18.3.1, letras c), f), h), i) y j), la Comisión también podrá reducir la subvención o recuperar los importes abonados indebidamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 23.5 y 28.11, proporcionalmente a la gravedad de las deficiencias en cuestión y después de que el beneficiario coordinador y, en su caso, los beneficiarios asociados afectados presenten sus observaciones.

Ninguna de las partes tendrá derecho a exigir compensación alguna en razón de la resolución por la otra parte.

Artículo 19 - Confidencialidad

La Comisión y el beneficiario coordinador/los beneficiarios asociados se comprometen a preservar el secreto de cualquier documento, información u otro material que se les transmita confidencialmente y cuya revelación pueda perjudicar a la otra parte. Las partes permanecerán vinculadas por esta obligación durante los cinco años siguientes a la fecha de finalización del proyecto. Los datos personales incluidos en el proyecto se introducirán en un instrumento de gestión electrónica, que se pondrá a disposición de la Comisión Europea, las demás instituciones de la Unión y el equipo externo de seguimiento, que están sujetos a un acuerdo de confidencialidad. Ese instrumento de gestión se utiliza exclusivamente para gestionar los proyectos LIFE.

Artículo 20 - Protección de datos

- 20.1 El beneficiario coordinador tiene derecho a acceder a los datos y la información en poder de la Comisión que se refieran a su proyecto, así como a solicitar posibles correcciones.
- 20.2 La Comisión, el beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados se atendrán al Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos³.

³ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

- 20.3 No obstante lo dispuesto en el artículo 19, el beneficiario coordinador tendrá presentes las obligaciones que impone el Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión⁴.

Artículo 21 - Propiedad y explotación de los resultados

- 21.1 El beneficiario coordinador y/o sus beneficiarios asociados tendrán en propiedad los documentos, los inventos eventualmente patentables o patentados y los conocimientos adquiridos a partir del proyecto.
- 21.2 Para promover el uso de técnicas o modelos favorables al medio ambiente, los beneficiarios garantizarán el acceso en la Unión, en cuanto estén disponibles, a los documentos, patentes y conocimientos directamente resultantes de la ejecución del proyecto en unas condiciones comerciales razonables y no discriminatorias.
- 21.3 Los beneficiarios cumplirán lo dispuesto en el artículo 21.2 durante los cinco años siguientes a la fecha del pago final.
- 21.4 Si el beneficiario coordinador, sin ninguna razón legítima, se niega a facilitar el acceso a esos productos o a conceder licencias de acuerdo con esas condiciones, la Comisión se reserva el derecho a aplicar lo dispuesto en el artículo 18 o, si el proyecto ya ha concluido, a exigir la devolución total o parcial de la contribución de la Unión.

Artículo 22 - Legislación aplicable y tribunal competente

La contribución de la Unión se regirá por las cláusulas del acuerdo de subvención, las normas aplicables de la Unión y, con carácter subsidiario, por la legislación belga en materia de subvenciones.

El beneficiario coordinador podrá recurrir las decisiones de la Comisión referentes a la aplicación de las cláusulas del acuerdo de subvención y a sus normas de ejecución ante el Tribunal General de la Unión Europea y, en caso de recurso, ante el Tribunal de Justicia.

⁴ DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.

PARTE II - Disposiciones financieras

Artículo 23 - Contribución financiera de la Unión al proyecto

23.1 La cuantía de la contribución financiera de la Unión se determinará aplicando el porcentaje establecido en el acuerdo de subvención a los costes subvencionables generados.

23.2 El importe total abonado por la Comisión al beneficiario coordinador no excederá, bajo ninguna circunstancia, de la cuantía máxima de la contribución de la Unión fijada en el acuerdo de subvención, aun cuando los costes reales totales subvencionables del proyecto superen el presupuesto establecido en dicho acuerdo.

El beneficiario coordinador garantizará que el proyecto no se cofinancia con otros fondos directos o indirectos de la Unión Europea. De darse tal situación durante la realización del proyecto, el beneficiario coordinador informará a la Comisión sin demora de las medidas que tenga la intención de adoptar para cumplir esa obligación. El auditor independiente a que se refiere el artículo 31 comprobará las fuentes de financiación del proyecto.

23.3 No obstante las obligaciones establecidas en el artículo 4.6 y en el artículo 5.5, el beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados aceptan que la contribución de la Unión no podrá tener por objeto o por efecto producirles rentabilidad alguna. La rentabilidad se define como saldo positivo entre ingresos y gastos del proyecto en el momento de presentar la solicitud de pago final.

23.4 Los ingresos se definen como los fondos recibidos de la Comisión, el beneficiario coordinador, los beneficiarios asociados y los cofinanciantes, así como los ingresos directos generados, exclusiva y directamente, por el proyecto (como las remuneraciones por participar en conferencias, las ventas de madera, etc.).

El beneficiario coordinador debe garantizar que cualquier ingreso generado por y durante la ejecución del proyecto se contabilice como ingreso directo del mismo.

Tales ingresos se declararán siempre, y la Comisión reducirá su contribución financiera para equilibrar gastos e ingresos.

23.5 No obstante el derecho a resolver el acuerdo en virtud del artículo 18, y sin perjuicio del derecho de la Comisión a aplicar las sanciones previstas en el artículo 27, cuando la acción no se ejecute o se ejecute de forma deficiente, parcial o tardía, la Comisión podrá reducir proporcionalmente la contribución financiera de la Unión inicialmente prevista según la ejecución efectiva de la acción, en las condiciones previstas en el acuerdo de subvención.

23.6 Las solicitudes de pago de los beneficiarios frente a la Comisión no podrán asignarse a terceros.

Artículo 24 - Costes subvencionables

24.1 Para que se consideren subvencionables, los costes deberán:

- estar previstos en el presupuesto del proyecto o haber sido autorizados mediante una enmienda del acuerdo de subvención;
- estar directamente relacionados con el proyecto objeto del acuerdo de subvención y ser necesarios para su ejecución;

- ser razonables y justificados, y cumplir con el principio de buena gestión financiera, en especial en lo referente a la economía y la relación coste/eficacia;
- cumplir con lo dispuesto en la legislación social y fiscal aplicable; y
- haber sido realmente generados durante el período de ejecución del proyecto, definido en el acuerdo de subvención, constar en la contabilidad o documentación fiscal del beneficiario coordinador o los beneficiarios asociados, y ser identificables y verificables.

Se considerará que un coste se ha generado durante el período de ejecución de un proyecto:

- cuando la obligación jurídica del pago se haya contraído después de la fecha de inicio del proyecto o después de la firma del acuerdo de subvención por la Comisión, si esa firma se produce antes de la fecha de inicio del proyecto;
- cuando la ejecución de la acción correspondiente haya comenzado después de la fecha de inicio del proyecto y haya terminado antes de la de su finalización (las únicas excepciones son el coste de la garantía financiera que cubra el período posterior a la firma del acuerdo de subvención y anterior al inicio del proyecto y los seis meses siguientes a la fecha de terminación del proyecto, así como el coste de la auditoría financiera independiente a que se refiere el artículo 31); y
- con excepción de los costes de amortización descritos en el artículo 24.5, cuando el coste se haya abonado en su totalidad antes de la presentación del estado financiero final.

24.2 Los gastos de personal se imputarán sobre la base de las tarifas horarias obtenidas dividiendo el sueldo o salario bruto anual real más las cotizaciones sociales obligatorias y otros costes legales incluidos en la remuneración de un empleado por las horas productivas totales reales de ese empleado. Si las horas productivas totales reales del empleado no se registran en un sistema fiable de registro del tiempo, se utilizará un valor por defecto de 1 720 horas.

Solo se imputarán los costes correspondientes a las horas realmente dedicadas a trabajar en el proyecto. Las horas realmente dedicadas por cada empleado a trabajar en el proyecto se registrarán utilizando fichas horarias preparadas y certificadas regularmente por el empleador y el empleado, o un sistema de registro del tiempo equivalente. Excepcionalmente, para el personal que trabaje a tiempo completo en el proyecto, en lugar de tal sistema de registro del tiempo podrá utilizarse un documento de comisión de servicios o destino temporal individual. Tal documento será bien un documento contractual bien un oficio de comisión firmado por el servicio o administración responsable del beneficiario pertinente. Contendrá, como mínimo, los datos siguientes: nombre y apellidos del empleado, función en el proyecto y descripción de las tareas asignadas del proyecto, indicación explícita del carácter de jornada completa de la comisión de servicios y fechas de inicio y fin de la misma.

Las personas que trabajen en el proyecto LIFE una media de menos de dos jornadas completas al mes no estarán sujetas a la obligación de registro del tiempo.

Los costes de las personas físicas que trabajen con arreglo a un contrato que no sea un contrato de trabajo con el beneficiario coordinador o un beneficiario asociado podrán asimilarse a tales gastos de personal si se cumplen las condiciones siguientes:

- i) que la persona física trabaje siguiendo las instrucciones del beneficiario y, a menos que se acuerde otra cosa con este, lo haga en los locales del mismo;
- ii) que el resultado del trabajo pertenezca al beneficiario; y
- iii) que los costes no sean significativamente diferentes de los costes del personal que realiza tareas similares en virtud de un contrato de trabajo con el beneficiario.

El salario de un funcionario se considerará subvencionable únicamente si está relacionado con el coste de actividades de ejecución del proyecto que la organización pública correspondiente no realizaría de no llevarse a cabo el proyecto. El personal de este tipo, independientemente de que trabaje a tiempo parcial o completo en el proyecto, debe estar destinado en comisión de servicios específicamente al proyecto y representar un coste adicional respecto al personal permanente ya asignado. Esa comisión de servicios quedará reflejada bien en un documento contractual bien en un oficio de comisión firmado por el servicio o administración responsable del beneficiario pertinente. La suma de las aportaciones de las organizaciones públicas al proyecto (como beneficiario coordinador o beneficiario asociado) tiene que superar (al menos en un 2 %) la suma de los costes salariales de los funcionarios asignados al proyecto⁵.

24.3 Los gastos de viaje y dietas se imputarán de acuerdo con las normas internas del beneficiario coordinador o el beneficiario asociado.

24.4 Los gastos de asistencia externa son los relacionados con subcontratos (trabajos efectuados por empresas externas, alquiler de equipos o infraestructuras, etc.), de conformidad con el artículo 8.

Los gastos relacionados con la adquisición o con el arrendamiento financiero de bienes de equipo (distinto del alquiler), de infraestructuras o de material fungible suministrados en régimen de subcontratación no se incluirán en la partida presupuestaria de asistencia externa. Tales costes se declararán por separado en las partidas presupuestarias pertinentes.

Los costes de las auditorías efectuadas por auditores independientes se imputarán a esta partida.

24.5 La amortización de los bienes de equipo correspondientes solo se tendrá en cuenta cuando tales bienes:

- figuren en el inventario o en otro tipo de registro de bienes de equipo del beneficiario coordinador o el beneficiario asociado;
- se traten como gastos de capital de acuerdo con las normas fiscales y contables aplicables al beneficiario coordinador o a los beneficiarios asociados participantes en el proyecto; y

⁵ En la definición de funcionario se incluyen todos los empleados fijos de organismos públicos.

- se adquieran o arrienden a precios normales de mercado.

24.6 No obstante las disposiciones específicas del artículo 24.8 y del artículo 24.10, el beneficiario coordinador o el beneficiario asociado aplicará sus normas contables internas para calcular los costes de amortización subvencionables teniendo en cuenta el tipo de infraestructura o equipo, la fecha de adquisición, fabricación o arrendamiento, la duración del proyecto y su tasa de utilización efectiva a los efectos del proyecto. El auditor independiente, según lo dispuesto en el artículo 31, confirmará que las cantidades presentadas como gastos del proyecto corresponden a los costes de amortización efectivos registrados en los sistemas contables del beneficiario coordinador o los beneficiarios asociados.

No obstante, estos costes de amortización subvencionables estarán sujetos a los siguientes límites:

- costes de infraestructura: 25 % del coste total de adquisición;
- costes de equipo: 50 % del coste total de adquisición.

24.7 No obstante lo dispuesto en el artículo 24.6, en el caso de los proyectos financiados con cargo a LIFE+ Política y Gobernanza Medioambientales y a LIFE+ Biodiversidad no se aplicará ningún límite a los prototipos y se considerará que para estos los costes de adquisición son subvencionables al 100 %.

Un prototipo es una infraestructura o equipo específicamente creado para la ejecución del proyecto que no ha sido nunca comercializado o no está disponible como un producto de serie. El prototipo debe desempeñar un papel esencial en las actividades de demostración del proyecto. Solo podrán declararse los componentes adquiridos y utilizados en el período de ejecución del proyecto.

Un prototipo no podrá utilizarse con fines comerciales durante el período de ejecución del proyecto ni en los cinco años siguientes a su finalización. Si el prototipo o cualquiera de sus componentes se utiliza con fines comerciales (por ejemplo, se vende, se cede en arrendamiento financiero o alquiler, o se emplea para la producción de bienes o servicios) durante los cinco años siguientes a la finalización del proyecto, tal utilización deberá declararse. Entonces, los costes de creación del prototipo se amortizarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24.5 y 24.6.

24.8 Los costes de amortización de los bienes de equipo adquiridos antes de la fecha de inicio del proyecto se considerarán no subvencionables. Estos costes se considerarán incluidos en la partida de «gastos generales».

24.9 En el caso de proyectos de LIFE+ Naturaleza y LIFE+ Biodiversidad, los gastos de bienes de equipo adquiridos por autoridades públicas, organizaciones no gubernamentales u entidades privadas no comerciales, intrínsecamente relacionados con la ejecución del proyecto y utilizados en una medida significativa durante su período de vigencia se considerarán plenamente subvencionables. Esa subvencionabilidad estará supeditada a la condición de que el beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados se comprometan a seguir destinando esos activos con carácter definitivo a actividades de conservación de la naturaleza después de que finalice el proyecto cofinanciado con cargo a LIFE+ Naturaleza o a LIFE+ Biodiversidad.

24.10 En el caso de proyectos de LIFE+ Naturaleza, los gastos relacionados con la adquisición y arrendamiento de terrenos y derechos serán subvencionables y se

contabilizarán aparte de los bienes de equipo. Se aplicará lo dispuesto en el artículo 25.

- 24.11 El gasto en material fungible será el relacionado con la adquisición, fabricación, reparación o utilización de materiales, bienes o equipos que:
- no figuren en el inventario de bienes de equipo del beneficiario coordinador o de los beneficiarios asociados del proyecto;
 - no se traten como gastos de capital de acuerdo con las normas fiscales y contables aplicables al beneficiario coordinador o a los beneficiarios asociados participantes en el proyecto; y
 - estén vinculados específicamente a la realización del proyecto (no obstante, los suministros y el material fungible de oficina en general se asignarán a la partida «gastos generales»).
- 24.12 Por otros gastos se entiende los necesarios para el proyecto y no incluidos en una partida determinada.
- 24.13 Los costes de constitución de la garantía financiera, cuando la exija la Comisión, se imputarán a la partida «otros gastos».
- 24.14 Los gastos generales serán subvencionables con un porcentaje fijo del 7 % del importe total de los costes directos subvencionables realmente generados, con exclusión de los costes de adquisición o arrendamiento de terrenos. Estos gastos no tendrán que justificarse mediante documentos contables sino que serán subvencionables como costes indirectos necesarios para emplear, gestionar, alojar y apoyar directa o indirectamente al personal que trabaje en el proyecto.

Artículo 25 - Adquisición de terrenos o derechos, arrendamiento de tierras

- 25.1 Los gastos de adquisición de terrenos o derechos intrínsecamente relacionados con la realización de un proyecto LIFE+ Naturaleza y previstos explícitamente en él se considerarán totalmente subvencionables siempre que:
- los precios de compra se basen en condiciones de mercado;
 - el beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados se comprometan a seguir destinando esos activos con carácter definitivo a actividades de conservación de la naturaleza después de que finalice el proyecto cofinanciado con cargo a LIFE+ Naturaleza;
 - por lo que se refiere a los terrenos adquiridos previstos en el proyecto, el beneficiario coordinador deberá asegurarse de que la inscripción en el registro de la propiedad incluya una garantía de afectación definitiva de los terrenos a la conservación de la naturaleza; cuando en un Estado miembro determinado no exista registro de la propiedad o este no aporte una garantía jurídica suficiente, el beneficiario coordinador incluirá en el contrato de venta del terreno una cláusula que establezca su afectación definitiva a la conservación de la naturaleza; en el caso de países en los que la inscripción de dicha garantía en el registro de la propiedad y en la escritura es contraria a la ley, la Comisión podrá aceptar otra garantía equivalente en este sentido, a condición de que ofrezca el mismo grado de protección jurídica a largo plazo y de que se ajuste a la exigencia establecida en el anexo I del Reglamento LIFE+;
 - en el caso de terrenos adquiridos por entidades privadas, el contrato de venta y/o su inscripción en el registro de la propiedad deberán incluir una garantía de

que la propiedad del terreno se cederá a una entidad jurídica dedicada principalmente a la protección de la naturaleza, en caso de disolución de la entidad privada o de incapacidad de esta para gestionar el terreno de acuerdo con los requisitos de conservación de la naturaleza; si se trata de países en los que la inscripción de dicha garantía en el registro de la propiedad o en el contrato de venta es contraria a la ley, la Comisión podrá aceptar otra garantía equivalente en este sentido, a condición de que ofrezca el mismo grado de protección jurídica a largo plazo y de que se ajuste a la exigencia establecida en el anexo I del Reglamento LIFE+;

- cuando un terreno se adquiera para ser permutado posteriormente, la permuta deberá realizarse antes del final del proyecto, y lo dispuesto en el presente artículo se aplicará a los terrenos recibidos en permuta; las tierras adquiridas para ser permutadas más adelante no necesitarán, en la fase del informe intermedio, garantía de afectación definitiva a la conservación de la naturaleza.

25.2 La duración del arrendamiento de terrenos estará limitada a la duración del proyecto o bien será, como mínimo, de veinte años y, además, será compatible con las necesidades de la protección de los hábitats y especies. En caso de un arrendamiento de tierras a largo plazo, el contrato de arrendamiento incluirá claramente todas las disposiciones y compromisos que permitan la consecución de los objetivos de protección del hábitat y las especies.

25.3 Para los proyectos LIFE+ Naturaleza, la base de datos LPD (Land Purchase Database) almacena datos electrónicos sobre las parcelas financiadas por LIFE+. El beneficiario coordinador es responsable de introducir y validar los datos (descriptivos y espaciales) sobre adquisición de terrenos en la base LPD en el momento de la presentación del informe final. El formato de los datos tendrá que adaptarse a las normas SIG utilizadas en la base LPD. El beneficiario coordinador podrá empezar a acceder a la base LPD seis meses antes de la fecha de finalización del proyecto.

Artículo 26 - Costes no subvencionables

Los costes siguientes no se considerarán subvencionables y, por consiguiente, no serán incluidos por la Comisión en el cálculo del coste subvencionable total:

- cualquier coste imputado a una acción financiada en todo o en parte con cargo a instrumentos financieros de la Unión Europea;
- los costes derivados de actividades no previstas en el proyecto o de modificaciones de las acciones no autorizadas mediante el acuerdo escrito adicional a que se refiere el artículo 15;
- los costes derivados de la adquisición de bienes de equipo o de la producción de material de comunicación, incluidos tabloneros de anuncios o sitios web, que no lleven el logotipo de LIFE (y, en su caso, el logotipo de Natura 2000);
- los costes para los cuales el beneficiario coordinador o los beneficiarios asociados ya hayan recibido durante el período en cuestión una subvención de funcionamiento de la Comisión;
- cualquier coste relacionado con una acción que pueda considerarse una medida compensatoria bajo la competencia de un Estado miembro decidida en relación con las Directivas de Aves y Hábitats;

- los costes relacionados con planes de gestión, planes de acción y similares, preparados o modificados en el marco de un proyecto de LIFE+, si estos planes no están operativos legalmente antes de la fecha de terminación del proyecto; se incluye aquí la realización de todas las gestiones legales o la cumplimentación, antes de la fecha de finalización del proyecto, de todos los procedimientos previstos en los Estados miembros correspondientes;
- los costes de cualquier partida de gastos que superen los previstos en el presupuesto en más del 10 % y 30 000 EUR (según lo dispuesto en el artículo 15.2);
- los costes relacionados con la facturación entre beneficiarios asociados y entre beneficiarios asociados y el beneficiario coordinador;
- los costes derivados de transacciones entre departamentos de beneficiarios asociados o del beneficiario coordinador, excepto cuando se excluyan todos los elementos de rentabilidad, IVA y gastos generales;
- las pérdidas por tipo de cambio;
- los gastos innecesarios o excesivos;
- los gastos de distribución, *marketing* y publicidad destinados a promocionar productos o actividades comerciales, salvo en los casos específicamente indicados en el proyecto;
- las provisiones para posibles pérdidas o deudas futuras;
- los intereses;
- las deudas de dudoso cobro;
- los gastos financieros relacionados con la obtención de fuentes alternativas de financiación;
- los gastos de representación, salvo aquellos que se estimen entera y exclusivamente necesarios para la ejecución de los trabajos previstos en el proyecto;
- los costes relativos a otros proyectos financiados por terceros;
- los bienes y servicios donados, incluido el trabajo voluntario;
- los gastos de viaje y alojamiento y cualquier otra forma de remuneración a nombre de agentes de las instituciones de la Unión y de los equipos externos de seguimiento;
- las inversiones en grandes infraestructuras;
- la investigación científica fundamental;
- los gastos relativos a la obtención de licencias y patentes u otros gastos relacionados con la protección de los derechos de propiedad intelectual;
- los gastos derivados de los procedimientos de registro de EMAS y la etiqueta ecológica;
- la adquisición de terrenos, si no se ajusta a las condiciones del artículo 25.

También podrían considerarse no subvencionables otros costes, si no cumplen los criterios indicados en el artículo 24.

Artículo 27 - Sanciones económicas

En virtud del Reglamento (UE, EURATOM) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, se podrán imponer sanciones financieras al beneficiario coordinador o a cualquier beneficiario asociado que incumpla gravemente sus obligaciones, sanciones que podrán representar del 2 % al 10 % del valor de la contribución a que tenga derecho el beneficiario de que se trate de acuerdo con el presupuesto estimativo previsto en el anexo I.

El porcentaje de la sanción podrá variar entre el 4 % y el 20 % en caso de reincidencia en los cinco años siguientes al primer incumplimiento. Cualquier decisión de la Comisión de aplicar estas sanciones financieras se notificará por escrito al beneficiario coordinador afectado.

Artículo 28 - Formas de pago

28.1 La contribución financiera de la Unión podrá abonarse en dos, tres o cuatro plazos.

28.2 Un primer pago de prefinanciación equivalente al 40 % de la contribución financiera máxima de la Unión. Este pago se aumenta al 70 % para los proyectos con un período de ejecución de menos de veinticuatro meses o una contribución de la Unión inferior o igual a 300 000 EUR. Estas contribuciones se abonarán en un plazo de treinta días a partir de la recepción:

- del acuerdo de subvención firmado por ambas partes;
- de una solicitud de pago firmada en la que figure el nombre y la dirección del beneficiario coordinador, el nombre y la dirección del banco, los datos de la cuenta bancaria y la referencia del proyecto;
- de una garantía financiera, si procede; según la solvencia financiera del beneficiario coordinador, evaluada durante la fase de selección, la Comisión podrá solicitar durante la fase de revisión una garantía emitida por un banco o compañía de seguros; esta garantía equivaldrá a la cantidad de la primera prefinanciación y cubrirá el período de duración del proyecto más seis meses; su validez deberá prolongarse en caso de prórroga del proyecto; en casos excepcionales, ese aval podría sustituirse por una garantía solidaria de un tercero; la garantía financiera se ajustará al formato establecido en el anexo VI del acuerdo de subvención.

28.3 Se abonará un pago de prefinanciación intermedio equivalente al 40 % de la contribución financiera máxima de la Unión para los proyectos con período de ejecución de más de veinticuatro meses y una contribución de la Unión superior a 300 000 EUR. Este pago se efectuará a condición de que se haya gastado, al menos, el 150 % (en porcentaje de los costes soportados) del pago de la primera prefinanciación.

En casos excepcionales, cuando el período de ejecución supere los cuarenta y ocho meses y la contribución de la Unión rebase los 2 000 000 EUR, el beneficiario coordinador podrá solicitar dos pagos de prefinanciación intermedios: un primer pago de prefinanciación intermedio equivalente al 20 % de la contribución financiera máxima de la Unión, a condición de que se haya gastado, al menos, el 100 % (en porcentaje de los costes soportados) del pago de la primera prefinanciación; y un segundo pago de prefinanciación intermedio

equivalente al 20 % de la contribución financiera máxima de la Unión, a condición de que se haya gastado, al menos, el 100 % (en porcentaje de los costes soportados) del pago de la primera prefinanciación y del primer pago de prefinanciación intermedio.

En casos excepcionales, cuando no se haya pagado una primera prefinanciación, el beneficiario coordinador podrá solicitar una prefinanciación intermedia a condición de que se haya gastado una cantidad equivalente, al menos, al 60 % de la contribución máxima prevista en las condiciones especiales. El importe de este pago se determinará aplicando el porcentaje especificado en el acuerdo de subvención a los costes generados hasta la fecha del informe técnico intermedio y del estado financiero; no obstante, estará limitado al 80 % de la contribución máxima prevista en las condiciones especiales.

En todos los casos citados de prefinanciación intermedia, el pago se efectuará a condición de que haya sido solicitado al menos nueve meses antes de la fecha de finalización del proyecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28.5, la Comisión abonará el pago intermedio en un plazo de noventa días a partir de la recepción:

- de una solicitud de pago firmada en la que figure el nombre y dirección del beneficiario coordinador y el número de referencia del proyecto;
- del número de registro oficial, la organización, el nombre y dirección del auditor cuando lo exija el artículo 31;
- del estado financiero intermedio correspondiente y del informe intermedio, como se indica en el artículo 12.

La aprobación del informe intermedio y del estado financiero intermedio que acompañan a la solicitud de pago no implicará en modo alguno el reconocimiento de la subvencionabilidad, de la regularidad ni del carácter auténtico, completo y correcto de las declaraciones y de la información que contengan.

28.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28.5, la Comisión abonará el saldo (pago final) en un plazo de noventa días a partir de la recepción:

- de una solicitud de pago firmada en la que figure el nombre y la dirección del beneficiario coordinador, el nombre y la dirección del banco, los datos de la cuenta bancaria y el número de referencia del proyecto;
- del estado financiero final correspondiente que cubra todo el período del proyecto, y el informe final, como se indica en el artículo 12;
- de un informe de auditoría, si así lo exige el artículo 31.

La aprobación del informe final y del estado financiero final que acompañan a la solicitud de pago no implicará en modo alguno el reconocimiento de su regularidad ni del carácter auténtico, completo y correcto de las declaraciones y de la información que contengan.

28.5 La Comisión podrá suspender el plazo de pago especificado en los artículos 28.2, 28.3 y 28.4 en cualquier momento notificando al beneficiario coordinador de manera oficial que no puede atenderse su solicitud de pago, ya sea porque no se ajuste a lo dispuesto en el acuerdo de subvención, o porque no se hayan expedido los documentos justificativos oportunos, o porque existan dudas sobre la subvencionabilidad de los costes declarados en el estado financiero.

La suspensión se notificará al beneficiario coordinador lo antes posible, junto con los motivos de la misma.

La suspensión entrará en vigor en la fecha de envío de la notificación por la Comisión. El plazo de pago restante volverá a correr a partir de la fecha de recepción de la información solicitada o de los documentos revisados, o de la fecha en que se lleve a cabo la necesaria comprobación posterior, incluidos los controles sobre el terreno. Cuando la suspensión sea superior a dos meses, el beneficiario coordinador podrá solicitar una decisión de la Comisión sobre si aquella debe continuar.

Cuando el plazo de pago se haya suspendido por el rechazo de uno de los informes técnicos o de los estados financieros, y el nuevo informe o estado presentado también se rechacen, la Comisión se reserva el derecho a resolver el acuerdo de subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 18.3.1, letra c), con los efectos descritos en el artículo 18.4.

- 28.6 Los pagos de la Comisión se harán en euros (EUR).
- 28.7 Todos los pagos se efectuarán en la cuenta bancaria del beneficiario coordinador. Cualquier cambio de cuenta deberá comunicarse inmediatamente a la Comisión.
- 28.8 Los costes de las transferencias se repartirán del siguiente modo:
- los costes de envío cargados por el banco de la Comisión correrán a cargo de la Comisión;
 - los costes de recepción cargados por el banco del beneficiario correrán a cargo del beneficiario;
 - todos los costes derivados de la repetición de una transferencia causada por una de las partes correrán a cargo de la parte que haya causado la repetición de la transferencia.
- 28.9 Se entenderá que el pago se ha hecho efectivo el día en que se adeude en la cuenta de la Comisión.
- 28.10 Sin perjuicio de una posible interrupción del plazo de pago, el beneficiario coordinador tiene derecho a intereses de demora de conformidad con el artículo 111 de las normas de desarrollo del Reglamento financiero⁶.
- 28.11 Cuando se hayan abonado importes al beneficiario coordinador de forma indebida o cuando, según las condiciones del acuerdo, se justifique un procedimiento de cobro, el beneficiario coordinador se compromete a pagar a la Comisión, en las condiciones y en la fecha de vencimiento que esta pueda fijar, los importes en cuestión.
- 28.12 Si no se ha procedido al pago en la fecha de vencimiento fijada en la nota de débito, los importes adeudados se incrementarán con intereses de demora al tipo contemplado en el artículo 28.10. Los intereses de demora se calcularán sobre el período que va desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pago hasta, incluida, la fecha efectiva en que la Comisión reciba el pago íntegro de la cantidad pendiente.
- Los pagos parciales se imputarán, en primer lugar, a los gastos e intereses de demora y, posteriormente, al principal.

⁶ DO L 362 de 31.12.2012, p. 38.

- 28.13 Los gastos bancarios que lleve aparejados el reembolso de las sumas adeudadas a la Comisión correrán enteramente a cargo del beneficiario coordinador.
- 28.14 En virtud del artículo 299 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a efectos de las recuperaciones o sanciones pecuniarias, la Comisión podrá adoptar, mediante decisión que constituirá título ejecutivo, la imposición de obligaciones pecuniarias a personas distintas de los Estados.
- 28.15 En ausencia de pago en la fecha de vencimiento, el cobro de los importes adeudados a la Comisión podrá efectuarse por compensación con los importes adeudados al beneficiario coordinador por cualquier concepto, informándole previamente por carta certificada con acuse de recibo o equivalente, o recurriendo a la garantía financiera proporcionada de acuerdo con el artículo 28.2. En circunstancias excepcionales, justificadas por la necesidad de salvaguardar los intereses financieros de la Unión, la Comisión podrá recuperar una cantidad mediante compensación antes de la fecha de vencimiento del pago. No será necesario el acuerdo previo del beneficiario coordinador.

Artículo 29 - Estado financiero

- 29.1 Los estados financieros se presentarán con ocasión de los informes intermedios y finales y cubrirán el mismo período que el informe técnico correspondiente. Los estados financieros intermedios o finales deberán incluir un estado consolidado y un desglose de los importes declarados por cada beneficiario. Además, la solicitud del pago final deberá incluir un estado financiero recapitulativo, que contendrá un estado financiero consolidado y un desglose de los importes declarados por cada beneficiario, sumando los estados financieros ya presentados previamente e indicando los ingresos a que se hace referencia en el artículo 23.4, letra a), para cada beneficiario.
- 29.2 Los estados financieros se presentarán de acuerdo con las directrices aportadas por la Comisión. Se remitirá a la Comisión un ejemplar y otro al equipo de seguimiento externo designado por esta.
- 29.3 El beneficiario coordinador certificará que la información facilitada en las solicitudes de pago es completa, fidedigna y veraz, que la documentación financiera presentada a la Comisión se ajusta a las presentes disposiciones comunes, que los costes declarados son reales y que se han declarado todos los ingresos.
- 29.4 Los justificantes de gastos (facturas, por ejemplo) no deben adjuntarse al estado financiero. No obstante, a requerimiento de la Comisión, el beneficiario coordinador le facilitará todos los datos, facturas incluidas, que esta necesite para evaluar los gastos y el informe de actividad correspondiente.
- 29.5 En el estado financiero solo se utilizará el euro (EUR).

Los beneficiarios cuya contabilidad general esté denominada en una moneda distinta del euro convertirán a euros los costes generados en otras monedas utilizando el tipo de cambio aplicado por el Banco Central Europeo el primer día hábil del año en que se pague el gasto. Esta misma regla de conversión se aplica a los ingresos del proyecto.

Los beneficiarios cuya contabilidad general esté denominada en euros convertirán a euros los costes generados en otras monedas con arreglo a sus prácticas de contabilidad habituales.

Artículo 30 - Impuesto sobre el Valor Añadido

- 30.1 Cuando el beneficiario coordinador o cualquiera de sus beneficiarios asociados no pueda recuperar el IVA soportado en el marco del proyecto, este importe se considerará gasto subvencionable.
- 30.2 Para que los gastos de IVA se consideren subvencionables, el beneficiario coordinador deberá acreditar mediante documentos emitidos por las autoridades responsables o incluidos en actos jurídicos que él o sus beneficiarios asociados están obligados a pagar y no pueden recuperar el IVA correspondiente a los bienes y servicios necesarios para el proyecto. En lugar de tales documentos legales, la Comisión podrá aceptar, como prueba de la subvencionabilidad del IVA, una declaración explícita en la auditoría financiera independiente mencionada en el artículo 31, en la que se enumeren los importes del IVA pagados y que no pueden recuperar el beneficiario coordinador y/o sus beneficiarios asociados.

Artículo 31 - Auditoría financiera independiente

- 31.1 Cuando la contribución de la Unión máxima fijada en las disposiciones especiales supere los 300 000 EUR, el estado financiero final facilitado a la Comisión será verificado por un auditor independiente, nombrado por el beneficiario coordinador.
- 31.2 El auditor verificará el cumplimiento de la legislación nacional y de las normas contables y certificará que todos los costes generados se ajustan a lo dispuesto en el acuerdo de subvención. El auditor también comprobará las fuentes de financiación del proyecto y, en particular, verificará que la cofinanciación no procede de otros instrumentos financieros de la Unión. El trabajo que debe ejecutarse se ajustará a las directrices facilitadas por la Comisión, incluido el formato prescrito.

Artículo 32 - Auditorías por las instituciones de la UE

- 32.1 La Comisión, o cualquier representante autorizado por ella, podrá efectuar una auditoría al beneficiario coordinador o a cualquier beneficiario asociado en cualquier momento durante el período de ejecución del proyecto y los cinco años posteriores al pago final de la contribución de la Unión, al que se refiere el artículo 28.4.
- 32.2 La auditoría se realizará respetando la confidencialidad.
- 32.3 La Comisión o cualquier representante autorizado tendrá acceso a los documentos necesarios para determinar la admisibilidad de los costes de los beneficiarios, por ejemplo facturas, extractos de nóminas, órdenes de compra, justificantes de pago, hojas de tiempo trabajado y cualquier otro documento utilizado en el cálculo y presentación de los gastos.
- 32.4 La Comisión tomará las medidas adecuadas para garantizar que sus representantes autorizados respeten la confidencialidad de los datos a los que tengan acceso o que les hayan sido facilitados.
- 32.5 La Comisión podrá verificar cómo han empleado la contribución financiera de la Unión el beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados.
- 32.6 Se enviará un informe sobre las conclusiones de la auditoría al beneficiario coordinador, que dispondrá de un plazo de un mes a partir de su recepción para

presentar observaciones a la Comisión. Esta podrá decidir no tener en cuenta las observaciones que se presenten tras la expiración de este plazo.

- 32.7 La Comisión, basándose en las conclusiones de la auditoría, tomará todas las medidas adecuadas que considere necesarias, incluida una orden de recuperación de la totalidad o parte de las cantidades que haya abonado.
- 32.8 El Tribunal de Cuentas podrá comprobar cómo se ha empleado la contribución financiera de la Unión en el marco del presente acuerdo de subvención siguiendo sus propios procedimientos. En virtud del Reglamento (CE, Euratom) nº 2185/96 del Consejo⁷ y del Reglamento (CE) nº 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá también efectuar verificaciones e inspecciones in situ con arreglo a los procedimientos previstos en la normativa de la Unión para la protección de los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude y otras irregularidades. Cuando proceda, los resultados de esos controles podrán dar lugar a decisiones de recuperación por la Comisión.
- 32.9 El beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados se comprometen a permitir al personal de la Comisión y a las personas autorizadas por ella el acceso adecuado a los lugares o locales donde se esté llevando a cabo el proyecto y a todos los documentos referentes a su gestión técnica y financiera. El acceso de las personas autorizadas por la Comisión podrá estar sujeto a los acuerdos de confidencialidad que se establezcan entre esta y el beneficiario coordinador.
- 32.10 Las verificaciones podrán emprenderse hasta cinco años después del pago final al que se refiere el artículo 28.4.
- 32.11 Se realizarán respetando la confidencialidad.
- 32.12 El beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados proporcionarán asistencia a la Comisión o a sus representantes autorizados.
- 32.13 El Tribunal de Cuentas Europeo y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) tendrán los mismos derechos que la Comisión en el marco del presente artículo, y en particular el derecho de acceso y asistencia, a efectos de control, auditoría e investigación.

Artículo 33 - Ayudas estatales

La concesión de cualquier ayuda otorgada por el Estado o por medio de recursos estatales al proyecto objeto del presente acuerdo deberá ajustarse a las normas establecidas en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

⁷ DO L 292 de 15.11.1996, p. 2.

⁸ DO L 136 de 31.5.1999, p. 1.